

INTERÉS DE UNA TEORÍA GENERAL DE LOS “DEBERES FUNDAMENTALES”: SOBRE EL CONCEPTO ONTOLÓGICO CLÁSICO DE “DIGNIDAD”

(THE INTEREST OF A GENERAL THEORY OF “FUNDAMENTAL DUTIES”: ON CLASSIC ONTOLOGICAL CONCEPT OF “DIGNITY”)

Jorge Jiménez Leube*

Resumen: Reflexión sobre el interés del estudio de la eficacia de los Derechos Fundamentales desde el punto de vista de las obligaciones, deberes y cargas que implican. Se plantea la posibilidad de trabajar en una Teoría General de los Deberes Fundamentales basada en las aportaciones realizadas por diversos autores contemporáneos y en la recuperación de la reflexión sobre el tema aportada por la filosofía estoica clásica.

Palabras clave: Derechos y deberes del hombre. Teoría General de los Derechos Humanos y Fundamentales. Dignidad humana.

Abstract: Reflection on the interest of the study of the effectiveness of fundamental rights from the point of view of the obligations, duties and charges involved. It raises the possibility of working in a General Theory of the fundamental duties based on the contributions made by various contemporary authors and the recovery of the reflection on the subject provided by classical Stoic philosophy. Rights and Duties of Man. General Theory of human and fundamental rights. Human dignity.

Et justa omnia; decora sunt, ut justa contra, ut turpia, sic indecora. M.T. Cicerón. *De Off.* I, 99.

* Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad “Alfonso X “El Sabio”. Madrid. jimelue@uax.es.(www.uax.es). Ponencia expuesta en la presentación del libro: BAEZ , Narciso Leandro Xavier *et alii* (Eds.) *A Problemática dos Direitos Humanos Fundamentais na América Latina e na Europa – Desafios materiais e eficaciais*. II Simpósio Internacional de Direito: Dimensões materiais e eficaciais dos Direitos Fundamentais. Fortaleza, Auditorio da Universidade de Fortaleza (UNIFOR) 26 de marzo de 2012. Palestra no Programa de Pós-Graduação em Direito da Universidade 9 de Julho (UNINOVE), 28 de marzo de 2012, Universidade do Oeste de Santa Catarina (UNOESC), Unidade de Chapecó, 30 de marzo de 2012.

1 Introducción: fin de la utopía. Una nueva mentalidad “responsable”

En Europa una nueva mentalidad colectiva, una nueva forma de pensar, más sincera y responsable, comienza a reconocer y asumir que toda declaración de derechos implica la necesidad de declarar obligaciones. La mejor doctrina, y una buena parte de la ciudadanía, ya son plenamente conscientes de que el continuo aumento de la complejidad de la regulación y la constante creación de nuevas autoridades y órganos y la atribución de competencias en materia de Derechos Fundamentales puede convertir en ineficaz y vacua a una buena parte de la actuación en esta materia.

Las profesoras Navas Castillo (NAVAS CASTILLO 2012) relatan el episodio de la fallida aprobación del *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004. Dieciocho de los Estados miembros aprobaron el Tratado, aunque en muchos como en España este trascendental instrumento fue aprobado con una de las mayores abstenciones que se conoce. El pueblo soberano de dos de los Estados Fundadores de la Unión Europea (Francia y Países Bajos) dijo “no” a ese Tratado, lo que paralizó su aprobación. Este grave fracaso de la construcción europea¹ creo que merece alguna mayor reflexión, aunque yo me limitaré a formular una pregunta:

Si ese fallido Tratado en lugar de contener una prolija regulación de órganos y competencias se hubiera limitado a contener una clara y explícita Declaración de Derechos y Libertades, y un esbozo –general y abstracto– de los órganos y estructura de la Unión Europea: ¿Hubiera sido mejor acogido por los ciudadanos? ¿Y si esa Declaración hubiera contenido detalle de obligaciones y deberes de los poderes europeos respecto a los ciudadanos?

Con ocasión de la crisis, en algunos estados los ciudadanos han pedido a sus gobiernos aumentos de impuestos y de jornadas laborales. Pese a quien pese, una mentalidad postmoderna, de carácter más responsable y pragmático, está superando las visiones utópicas e inflamadas que se sembraron en la modernidad.

En este papel se expone que esta nueva “mentalidad responsable” es más acorde con el pensamiento clásico latino, y por tanto más acorde con el nexo de unión de nuestros dos continentes y de nuestras dos culturas. En Europa el anhelo colectivo de seguridad, libertad e igualdad, la

¹ La Parte II, incorporaba al Texto del Tratado la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Tras el fracaso del intento de aprobación del Tratado mediante referéndum, los poderes europeos (mediante la ratificación del *Tratado de Lisboa*, por el que se modificó el *Tratado de la Unión Europea* y el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*), firmado en la capital portuguesa, el 13 de diciembre de 2007, finalmente impuso a los ciudadanos europeos, prácticamente sin cambios, el texto contenido en la fallido tratado constitucional.

búsqueda de la dignidad, hoy ya no se contenta con discursos populistas y promesas incumplibles.

En todo caso ahí queda planteada la cuestión. El tratamiento de los Derechos desde la óptica de los Deberes es una visión distinta, pero quizá más realista y útil que la actual, al menos desde el punto de vista de la *efectividad de los derechos /deberes fundamentales*, que al fin y al cabo sí es el tema que hoy nos ocupa.

2 Nota acerca de los antecedentes de las declaraciones de derechos

No podemos compartir la idea de que la reflexión sobre los derechos fundamentales se comience a realizar en el pensamiento ilustrado, o en el pensamiento revolucionario francés, ni que la Teoría de la Justicia o la denominada “cultura jurídica contemporánea” deba buscar en esas doctrinas sus fundamentos.

Como antecedentes de la declaración francesa adoptada en 1789 y de las posteriores contenidas en las once modificaciones de la Constitución francesa sucedidas entre 1789 y 1830 y por tanto también de las actuales declaraciones de derechos, habitualmente se citan textos orientados a la protección de los derechos individuales y patrimoniales la *Petition of Right* de 1628, *el Acta de Habeas corpus contra detenciones arbitrarias* de 1679 o la *Declaration of Rights* de 1689.

3 ¿Un antiguo programa de derechos fundamentales, ya olvidado?

En mi opinión, mucho antes que todos estos textos y declaraciones, algunos textos filosóficos clásicos latinos ya se referían con toda naturalidad y frecuencia al tema de los derechos fundamentales. De hecho, el propio concepto de “dignidad”, cuyo logro es el objetivo de dichas declaraciones, es de indiscutible cuño latino.

Felicidad, dignidad, justicia, atención a las necesidades básicas: Los tratados clásicos sobre los deberes (*De officiis*) contienen un auténtico, aunque olvidado, *Programa de Derechos Humanos y Fundamentales*. Lo que ocurre es que la Filosofía clásica trata los derechos fundamentales desde la otra cara de la moneda, desde la otra forma en que es posible estudiarlos de forma rigurosa: si hoy -aquí- alguien tiene un derecho (efectivo) a la vida, es porque *todos cumplen con la obligación* de respetarla.

Para desarrollar este “distinto programa” que nos regala la antigüedad sólo hace falta mirar las actuales declaraciones desde otro punto de vista. Para que la honestidad, el decoro y la utilidad personal y común

resulten efectivos en cada tiempo, también en cada tiempo debemos formular y responder a las siguientes preguntas:

¿Qué obligaciones – personales, o colectivas, o difusas o futuras- debemos cumplir?

¿Qué cargas, personales o colectivas, debemos levantar?

¿A qué sujeto/s público o privado, pueden y deben resultarle/s exigido el cumplimiento de esas obligaciones o el levantamiento de esas cargas?

¿Con sujeción a qué términos, plazos, condiciones o modos debemos hacer todo eso?

La formulación de todas estas preguntas, y sus correspondientes respuestas puede aplicarse a la reflexión sobre concretos derechos. Así, la consideración del Derecho a una vivienda digna, implica la delimitación de múltiples obligaciones:

- a) Una obligación genérica, que afecta a todas las autoridades y poderes públicos, de diseñar y ejecutar políticas que faciliten el acceso a la vivienda.
- b) Una más concreta de los órganos de las administraciones con específica competencia en la materia. Esta obligación legal se deriva de su atribución competencial. Su nivel de cumplimiento debe vincularse en cada caso a su disponibilidad presupuestaria.
- c) Concretas obligaciones de colaboración y de facilitación de los informes y datos necesarios para la ejecución de las políticas de vivienda, exigibles a otros órganos administrativos.
- d) Una limitación general de todo derecho de propiedad del suelo, por razón de su vinculación a la utilidad pública y al interés general.
- e) Obligaciones concretas sobre personas jurídico públicas o privadas, que ven su propiedad o su trabajo vinculado a este fin público, sin perjuicio de su derecho de indemnización.
- f) Cuantas otras se definan y concreten, en cada lugar y en cada tiempo.

4 Catálogos de deberes fundamentales

Bajo esta concepción, la declaración de cualquier Derecho Fundamental se debe concretar en la redacción de un gran catálogo de obligaciones, deberes y cargas. La distinción entre estos conceptos ha sido claramente expuesta por María José Falcón y Tella (FALCÓN Y TELLA 2004).

Lógicamente este “catálogo” será distinto en cada lugar y en cada tiempo, y dependerá de la realidad social, de las concretas circunstancias y de la existencia de recursos humanos y materiales disponibles.

Los catálogos podrían distinguir entre:

- a) “Deberes morales” o recomendaciones. No resultan exigibles. Posiblemente únicamente puedan estar materializados en un repertorio de “buenas prácticas”, y no en un catálogo de deberes. Un deber de esta naturaleza no puede crear un auténtico derecho correlativo, ya que realmente su cumplimiento no es exigible a nadie, en ningún tiempo, ni bajo ninguna condición.
- b) Deberes. El interés jurídico protegido por su cumplimiento puede ser colectivo, difuso, e incluso futuro. Crean derechos correlativos, aunque sean derechos colectivos, o difusos o de sujetos futuros (próximas generaciones). El trabajo teórico en este campo es el de hacer efectiva la representación de esos intereses. Las nuevas generaciones deben estar representadas por sujetos actuales, para hacer efectiva la titularidad y la exigencia de cumplimiento, los intereses difusos deben resultar atribuidos a sujetos asociativos, y los intereses públicos y generales a personas jurídico-públicas. La declaración una “Libertad”, individual o colectiva, privada o pública, siempre debe implicar la creación un interés jurídicamente protegido.
- c) Obligaciones. Como dijimos deben tener atribuido sujeto activo y pasivo, bien sea público o privado, y pueden resultar sometidas a condición, término o modo. Genera auténticos derechos subjetivos correlativos, individuales o colectivos.
- d) Cargas. Su levantamiento es condición necesaria para el ejercicio de un derecho.

5 Nuevo método, nueva técnica

Desde un punto de vista práctico no me parece prudente recomendar ni emprender ninguna reforma de las Declaraciones y Anexos de Libertades y Derechos ya contenidas en las normas jurídicas vigentes. Pienso que un orden jurídico procesal y material del valor, extensión y complejidad que ha alcanzado la construcción dogmática de los Derechos fundamentales nos debe merecer el máximo respeto, casi veneración.

La regulación positiva (internacional, regional, estatal, local...) en materia de Derechos Fundamentales y su desarrollo jurisprudencial debe ser la base del desarrollo de los deberes fundamentales.

No se deben sustituir las técnicas de las legislaciones anteriores, ni esas legislaciones, sino acumular sobre ellas unas técnicas nuevas. Repasando la Historia del Derecho podemos encontrar buenos ejemplos de este “cambio suave” que propongo.

En el Medioevo europeo, la complejidad se bordó desde la complejidad, descubriendo nuevos métodos, que dieron lugar a nuevas formas de Derecho, basadas en un respeto reverencial al existente. Bajo una nueva metodología, en los Siglos XII y XIII mediante los nuevos textos jurídicos que se escribieron en Castilla, se intentó fijar, conservar, traducir y difundir el valioso Derecho existente: se trató de hacerlo eficaz.

Como expone Johannes Kabatec (KABATEC 2012), en una primera fase el derecho de las fazañas y las costumbres: casuístico y vivo. En una segunda fase el derecho de tradición romana, que ya había sido anteriormente elaborado y sistematizado.

Los historiadores del derecho, recordándonos y explicándonos la historia de esta lejana experiencia, común a España y Portugal, pueden marcar el camino.

6 Algunas interesantes declaraciones de “deberes fundamentales”

Es evidente y resulta conocido que esta idea de estudiar el tema de los Derechos Fundamentales “a la luz” de los deberes no es original, ni siquiera posiblemente novedosa. Este enfoque está adoptado en la *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre* (Carta de la OEA, Bogotá, 1948), en los arts. 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, en la Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos (o DRDH) propuesto en 1998 en Valencia, en el marco de la UNESCO y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; en la *Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones presentes hacia las generaciones futuras* adoptada por la Unesco el 12 de noviembre de 1997, o en la interesante proposición privada elaborada por Karel Vasak de redactar una *Declaración universal de los deberes del hombre* (VASAK 1989). Pero hay que hacer constar que este planteamiento no siempre ha estado bien considerado por la doctrina (OST; VAN; DROOGHENBROEÛK, 2004). La Iglesia Católica también se refiere habitualmente en su doctrina oficial a este tema de los deberes: “*En nombre de la libertad debe haber una correlación entre derechos y deberes, por la cual cada persona está llamada a asumir la responsabilidad de sus opciones, tomadas al entrar en relación con los otros.*”²

² Encuentro con el personal de la Organización de las Naciones Unidas, Discurso de S.S. Benedicto XVI, Nueva York, 18 de abril de 2008, en <<http://www.vatican.va>>.

Para el Vaticano la promoción de los Derechos Humanos se considera la estrategia más eficaz para extirpar las desigualdades entre Países y grupos sociales y aumentar la seguridad global. Se reivindica muy especialmente el carácter absoluto de los Derechos Humanos y su carácter indivisible, lo que impide su aplicación por partes separadas, integrando derechos y obligaciones. En consecuencia de este planteamiento integrador se concede la máxima importancia a una concreta obligación o deber que deben cumplir todos los estados y organizaciones internacionales y que se enuncia bajo el Principio de la “responsabilidad de proteger”.

7 Contenido material el concepto clásico de dignidad como posible fundamento de una “Teoría General” de los deberes fundamentales

Es indiscutible que cuando los filósofos romanos, antes del nacimiento de Cristo, utilizaban el término “dignidad” se estaban refiriendo a conceptos muy distintos de los que hoy le asignamos. Si, como pienso, los nuevos tiempos se van a caracterizar por un mayor interés en los deberes, el estudio de los orígenes de sus conceptos puede resultar interesante. ¿Qué es y cómo se define el concepto ontológico clásico –pagano- de dignidad?

Para los antiguos estoicos³ el respeto y cumplimiento de nuestros deberes nos produce el beneficio de la *eudaimonía*, término griego que nosotros habitualmente traducimos como “felicidad”.

En el origen del pensamiento jurídico, esta filosofía pagana relacionaba la felicidad con la sabiduría, y la sabiduría con la honestidad, el decoro y la utilidad. Por ello, entienden que todo hombre está obligado a cumplir con tres grandes grupos de deberes:

- a) Deberes para conseguir una conducta “honesta”: Son obligaciones derivadas de la inteligencia y conocimiento de la vida, de lo que, en base a la experiencia, se considera justo. Su cumplimiento impone una doble obligación: la de trabajar por la Justicia y la de no permanecer quieto ante la injusticia. En general podemos considerar “honesta” a quien cumple con sus obligaciones, y como consecuencia muestra una actitud inteligente, respetuosa con los demás, valiente y firme, lo que convierte en exitosa a su conducta

³ Sobre esta concepción Vid. IBÁÑEZ NAJAR, Jorge Enrique, Reseña del concepto ontológico clásico de virtud, In Civilizar, USA, Bogotá 7. 2004 url: <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Resena_Concepto_Ontologico_Clasico_De_Virtud.htm> MELO SALCEDO, Ileana Marlitt .Algunos aportes al concepto de justicia, In Civilizar, USA, Bogotá 7. 2004 url: http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/Algunos_Aportes_Al_Concepto_De_Justicia.htm

y la aparta del miedo, de la temeridad o la negligencia. La Justicia, junto con la prudencia, fortaleza y temperanza, contribuye a la honestidad. La honestidad (*honestum vivere*) contribuye a la sabiduría (*sapientia*), porque es la sabiduría la que hace posible que alcancemos una vida provechosa y feliz (*valeat ad bene beateque vivendum*). Sin embargo, tampoco es posible alcanzar la sabiduría sin cumplir con los deberes vinculados al decoro y a la utilidad.

- b) Un segundo grupo de deberes, que tienen que ver con el “decoro”; es decir, con la relevancia externa de nuestras acciones, con la belleza de lo que hacemos, con la adecuación de nuestra conducta al entorno social y al tiempo y a las circunstancias que nos rodean. Con el decoro está relacionado el altruismo (*beneficentia*), la generosidad (*liberalitas*) y la bondad (*bonitas*). Como dijimos, ninguna de estas virtudes se puede confundir con la virtud de la Justicia. A diferencia de la justicia, la dignidad (*dignitas*) no se relaciona con la honestidad, sino con la belleza. En la concepción estoica clásica la *dignitas* tiene que ver con la pulcritud. Cicerón (VALVERDE, 2007) incluso distinguió entre dos dignidades una *dignitas* equiparada a lo grave (*gravitas*); es decir, a lo viril, lo duro y lo necesario; y otra equiparada a lo suave (*suavitas*) y a lo femenino, a la que denominó *venustas*.

Hay que precisar que esta dignidad latina, de dos cabezas, no está solo relacionada con la belleza y limpieza física (aunque a también a ella contribuya), sino que se relaciona principalmente con la adecuación de las acciones a la naturaleza, con la huida de los efectos de las perturbaciones del ánimo y de las flaquezas. Igual que la Justicia contribuye a un objetivo superior (la honestidad), la dignidad contribuye a otro: el decoro (*decorum*). Esta es la relación que unirá la Justicia y la dignidad: el decoro no puede separarse de la honestidad, porque todo lo que es honesto, también resulta decoroso, y lo que resulta injusto es indecoroso.⁴

- c) Por último, un tercer grupo de deberes, los relacionados con lo que resulta útil y necesario para la vida: la salud, los recursos imprescindibles, e incluso los lujos y las riquezas. Estos deberes relacionados con la *utilidad* nos obligan a cuidar de nosotros y de las personas que tenemos a nuestro cargo. Nos fuerzan a trabajar para conservar nuestro patrimonio, y para tratar de conseguir los recursos necesarios para la existencia. Si no cuidamos de las cosas útiles y necesarias tampoco podremos hacer efectiva ni la hones-

⁴ *Et justa omnia; decora sunt, ut justa contra, ut turpia, sic indecora.* M.T. Cicerón. *De Off.* I, 99.

tividad ni el decoro. El cuidado de la salud y la economía permite conseguir los recursos necesarios para hacer efectivas la Justicia, la Bondad y la Benevolencia.

Aplicando este esquema al tema que nos ocupa, y siendo coherentes con el planteamiento expuesto, en primer lugar debemos considerar como imprescindible la consecución de la honestidad (*honestum vivere, alterum non laedere*), de la que la Justicia es piedra angular.

Antes de buscar el decoro (la belleza de las acciones que nos acerca la felicidad) es condición necesaria dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Justicia. La primera obligación es la de tener la voluntad de dar a cada uno lo suyo (Antes de hacerme regalos... ¡págame lo que me debes!).

El trabajo pendiente de localización y asignación de cargas, obligaciones y deberes no debe convertirse en una nueva utopía inalcanzable. Para conseguir el mayor grado posible de efectividad de los derechos declarados, no podemos olvidarnos de la “utilidad” (los recursos existentes). Sin relativizar los derechos, el respeto a la salud personal y colectiva, y los medios materiales realmente disponibles en cada tiempo y lugar deben condicionar y modificar la atribución de obligaciones, cargas y deberes, fijando su calendario de cumplimiento.

Teniendo en cuenta y respetando estas dos dimensiones, podremos abordar la tercera: el altruismo, generosidad y bondad que hace efectiva la dignidad humana, convierte en decorosa la actuación individual y pública, y nos aproxima a la felicidad (vida buena) posible en cada lugar y en cada tiempo.

8 Conclusiones

Hablar de “Deberes Fundamentales” obliga a referirse a las desagradables obligaciones y cargas, a los plazos y términos, a las condiciones y modos, a los derechos subjetivos y a la responsabilidad individual y colectiva. Por ello, habitualmente se prefiere tratar este tema únicamente bajo la agradable cara de los derechos, aunque una nueva “mentalidad responsable” rechaza esa visión por ineficaz, demandando nuevas construcciones materiales.

Antes de que se pudiera redactar ninguna de las declaraciones de Derechos de la Edad Moderna, los filósofos romanos, siguiendo la inspiración griega, trataban seriamente el tema de los Derechos Humanos y Fundamentales, aunque lo hacían desde la otra cara de la moneda, la de los “Deberes Fundamentales”.

La referencia a los deberes fundamentales, o a determinados deberes, ya ha sido incorporado en diversos textos y declaraciones, cuya revisión se propone.

Desde un punto de vista teórico, en el pensamiento clásico se establecieron tres grupos de deberes: los derivados de la honestidad, los del decoro y los de la utilidad. El efectivo cumplimiento de todos ellos, en el grado posible, proporciona la felicidad, lógicamente también en el grado posible.

La Justicia es condición necesaria, aunque no suficiente, de la felicidad. Una sociedad justa siempre será honesta. Es decir, que si queremos una sociedad honesta debemos trabajar por la Justicia; pero si además también queremos una sociedad feliz, también deberemos trabajar por el decoro (dignidad, altruismo, benevolencia, bondad), para lo que es imprescindible el respeto a la salud y la prudente disposición de recursos materiales (utilidad).

La teoría de los Deberes Fundamentales puede plasmarse en un concreto trabajo de glosa de las actuales declaraciones de derechos, que se materialice en la redacción de catálogos de obligaciones deberes y cargas asociados con cada Derecho Fundamental, cada lugar y cada tiempo; con detalle de los sujetos individuales y colectivos, privados y públicos implicados en su cumplimiento, y las responsabilidades derivadas de los mismos.

Referencias

BAEZ , Narciso Leandro Xavier *et alii* (Eds.), *A problemática dos Direitos Humanos. Fundamentais na América Latina e na Europa: Desafios materiais e eficaciais*. Joaçaba: Ed. Unoesc, 2012.

FALCÓN Y TELLA, María José. Capacidad jurídica y derechos humanos. In *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. Madrid: v. 5, pp. 215-241, 2004. url :< <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0404110215A>
Fecha de acceso: 07 mar. 2013

GARCÍA VALVERDE, José Manuel. Cicerón y la Filosofía Helenística (algunas reflexiones sobre la originalidad y las fuentes del pensamiento ciceroniano) In. *Fragmentos de Filosofía*, n. 5, 2007. Pp. 115-133
url : <<http://institucional.us.es/revistas/fragmentos/5/ART%204.pdf>>
Fecha de acceso: 07 mar. 2013.

JIMÉNEZ LEUBE, Jorge. Sobre el planteamiento ontológico clásico de las virtudes. In *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*. UAX, Madrid, UAX, n. 1, 2003.

KABATEC, Johannes. Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos. In DANIEL JACOB y JOHANNES KABATEK (eds.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península ibérica: descripción gramatical-pragmática histórica-metodología*. Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt/M.-Madrid, 2001. pp. 97-132.
url : <<http://tobias-lib.uni-tuebingen.de/volltexte/2009/3826/pdf/C38.pdf>> Fecha de acceso: 07 mar. 2013.

NAVAS CASTILLO, Antonia; NAVAS CASTILLO, Florentina. Los derechos en el marco de la Unión Europea. In: BAEZ, Narciso Leandro Xavier et alii. (eds). *Problemática de los derechos humanos fundamentales en América Latina y Europa: Desafíos materiales y de eficacia*. Madrid, Marcial Pons, 2012.

OST, F., VAN DROOGHENBROECK, S.. La responsabilidad como cara oculta de los derechos humanos. In *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. Madrid: v. 5, pp. 785-843, 2004
url : <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0404110785A> Fecha de acceso: 07 mar. 2013.

VASAK, Karel, Proposition pour une Déclaration universelle des devoirs de l’homme, introduction et texte In MEYER-BISCH, P., DURAND, J.P. (Dir.). In *Revue d’éthique et de théologie morale*. Les Éditions du Cerf Paris: Le supplément 168: Les devoirs de l’homme. De la réciprocité dans les droits de l’homme, pp. 9-17; annexes pp. 159- 173, 1989

Data da submissão: 11 de outubro de 2012
Aceito em: 11 de outubro de 2012

